

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 188-2024-EPS-M/GG

Moyobamba, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 092-2024-EPS-M/GG/GAJ de fecha 19 de diciembre de 2024, Informe N° 169-2024-EPS-M/GG/GAF de fecha 17 de diciembre de 2024, y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N° 338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA S.A, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 133-2024-EPS-M/GG de fecha 14 de octubre de 2024, en su artículo primero: aprueba la convocatoria del Concurso Público de Méritos para la contratación de un (01) personal para cubrir la plaza de CONDUCTOR OPERARIO, por contrato a plazo indeterminado; asimismo, en su artículo segundo: conforma al Comité de Selección de Personal encargado del RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN DEL PERSONAL, comprendido bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, para la implementación según requerimiento de las diferentes áreas de EPS MOYOBAMBA S.A., establecido por el TULO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a fin de realizar la convocatoria del Concurso Público de Mérito;

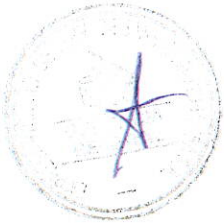
Que, mediante Informe N° 169-2024-EPS-M/GG/GAF, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas, informó a la Gerencia General, lo siguiente:

"(...)

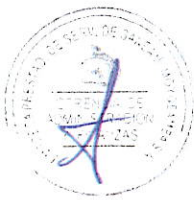
1. Que mediante convocatoria en la página Web de la empresa, se viene solicitando la contratación de un Conductor Operario para la Gerencia de Operaciones, estableciendo las Bases del Proceso de Selección Convocatoria N° 005-2024.
2. Esta Gerencia, en el marco de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones: "1. Dirigir, coordinar, supervisar los procesos relacionados con los sistemas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 188-2024-EPS-M/GG

precisiones que, al encontrarnos bajo la rectoría de SERVIR, el cumplimiento de los perfiles de puesto para el ingreso de personal por cualquier modalidad de contratación, es de estricto cumplimiento, no pudiendo modificar los perfiles de puesto mediante informes o acuerdos que no estén alineados con los documentos de gestión vigentes.



6. El numeral 2.6 del documento de la referencia c), menciona que las entidades establecen los requisitos mínimos para el acceso a los cargos, de acuerdo a los instrumentos de gestión como Clasificador de Cargos, MOF, entre otros, debiendo realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos, cargos y respectivas funciones, evaluando de forma permanente su evaluación.



7. Asimismo, el numeral 2.9 del precitado documento, se precisa que no resulta posible que, a través de un informe elaborado por alguna unidad de organización de la entidad, se establezcan los requisitos y perfil de puesto de un determinado cargo, aquellos que se encuentran predeterminados por las entidades en sus instrumentos de gestión. De omitirse lo señalado, las acciones se encontrarían incurso en nulidad.



8. De lo mencionado, se observa que se realizó el cambio del perfil de puesto para convocatoria de Conductor Operario, en la experiencia específica, modificando los requisitos sin tomar en cuenta el Manual de Organización de Funciones – MOF y lo establecido por SERVIR, contraviniendo las normas lo que conllevaría a una nulidad de la convocatoria que se viene desarrollando.

9. Por lo expuesto, esta Gerencia solicita se derive el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la EPS Moyobamba, a fin de que dentro del marco normativo emita su opinión legal y se tomen las acciones que correspondan, a fin de evitar riesgos a la Empresa.

(...)"

Que, a través del Informe Legal N° 092-2024-EPS-M/GG/GAJ, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que: "se cancele el PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA N° 005-2024 CONCURSO PÚBLICO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL "CONDUCTOR OPERARIO"; recomendando que: "luego de ser cancelado el PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA N° 005-2024 CONCURSO PÚBLICO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL "CONDUCTOR OPERARIO" y, de persistir la necesidad de cubrir dicho puesto laboral, se recomienda que se realice nuevamente el procedimiento respectivo a efectos de contratar a un profesional como Conductor Operarios. Finalmente, que el Comité de Selección de Personal realice las revisiones correspondientes de todos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 188-2024-EPS-M/GG

los documentos de manera detallada, a efectos de que no se genere nuevamente lo advertido en el presente informe";

Que, mediante proveído de fecha 20 de diciembre de 2024, la Gerencia General dispone que mediante acto resolutivo se declare la nulidad de oficio del PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA N° 005-2024 CONCURSO PÚBLICO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL "CONDUCTOR OPERARIO";

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público en sus diversos Principios y artículos, señala lo siguiente:

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

(...)

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Artículo 6.- Requisitos para la convocatoria

Para la convocatoria del proceso de selección se requiere:

- Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Análítico de Personal - PAP.
- Identificación del puesto de trabajo.
- Descripción de las competencias y méritos.
- Establecimiento de criterios de puntuación y puntaje mínimo.
- Determinación de remuneración.

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

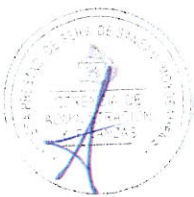
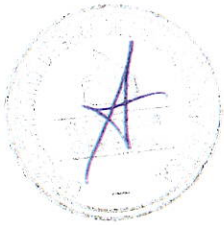
- Declaración de voluntad del postulante.
- Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
- No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
- Los demás que se señale para cada concurso.

Que, por su parte, las BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA N° 005-2024 CONCURSO PÚBLICO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL "CONDUCTOR OPERARIO", señala lo siguiente:

II. PERFIL DEL PUESTO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 188-2024-EPS-M/GG

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
Formación Académica	Secundaria Completa. Requisito adicional Licencia de conducir All-A.
Cursos, talleres, especialización y/o diplomados	Curso de mantenimiento preventivo o correctivo de equipos pesado.
Conocimientos para el puesto y/o cargo	Conocimientos de mecánica automotriz. Conocimiento de Gasfitería.
Experiencia	<u>Experiencia General 03 años, ya sea en el Sector Público o Privado, específica 01 año en el sector Saneamiento.*</u>
Competencias	Análisis, organización de la información, planificación, orientación a resultados, dinámico y proactivo



(...)

8.2 CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso puede ser cancelado en alguno de los siguientes supuestos, sin que sea responsabilidad de la entidad:

- Cuando desaparece la necesidad del servicio de la entidad con posterioridad al inicio del proceso de selección.
- Por restricciones presupuestales.
- Otros supuestos debidamente justificados.

Sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones – AÑO 2020 de la EPS MOYOBAMBA S.A, en el FORMATO DE PERFIL DEL PUESTO "CONDUCTOR OPERARIO", se señala lo siguiente:

"(...)

Experiencia específica

(...)

Haber trabajado un mínimo de un (1) años en el puesto de Conductor u Operario en empresas públicas o privadas de servicios o productivas, de preferencia en empresas de Saneamiento.

(...)"

Que, de acuerdo con el fundamento 276 del Pleno.Sentencia N° 337/2022 (expediente N° 00027-2021-PI/TC), este derecho tiene como principio consustancial el principio de mérito, exigible en todas las entidades del Estado. Asimismo, en los fundamentos 277 y 278 el TC señala:

"277. Como ha señalado este Tribunal, esto último significa que dicho principio vincula positivamente al legislador a fin de que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 188-2024-EPS-M/GG

principio del acceso por mérito; asimismo, requiere que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe también este principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas (Cfr. Sentencia 0025-2005- PI/TC y 0026-2005-PI/TC, entre otras).

278. Asimismo, corresponde destacar que la aprobación de un concurso público de méritos constituye un indicador de la idoneidad de los servidores públicos, lo que está relacionado con la mejora en el desempeño de las entidades estatales en beneficio de la ciudadanía (Sentencia 0006- 2012-PI/TC, fundamento 45)"

Que, de esta manera, el concurso público de méritos se constituye como el mecanismo mediante el cual se garantiza que el acceso a la función pública se realice en igualdad de condiciones, y, a su vez, permite que todos los postulantes, independientemente de su posición social, política o económica, compitan en igualdad de oportunidades; demostrado ser una herramienta eficaz para seleccionar personal idóneo, ya que se basa en criterios objetivos de evaluación, reduciendo el riesgo de influencias políticas o favoritismos;

Que, asimismo, en el fundamento 14 de la STC 05057-2015-AA/TC se señaló que: "14. Los concursos públicos de méritos que lleven a cabo las entidades estatales no sólo deberán evaluar en los participantes: i) su capacidad, ii) méritos, iii) habilidades, iv) idoneidad en el cargo al que postula; y, v) comportamiento ético, entre otras que se estime pertinente a la función del cargo y especialidad por la que se concursa, sino también deberán caracterizarse por su transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos de cada postulante, evitando caer en actos que pongan en duda que en los concursos públicos para acceder al empleo en el Estado se está eligiendo a quienes por sus méritos merecen determinada plaza".

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), contempla las causales de nulidad del acto administrativo, **i) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...); iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo (...); iv) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;**

Que, el numeral 3 del artículo 3° del TUO de la LPAG establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, es que se encuentre debidamente motivados en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. De este modo, la motivación es un requisito de validez del acto administrativo, que exige relatar de forma concreta y directa los hechos probados relevantes del caso y exponer las razones jurídicas y normativas que justifican la decisión adoptada por la autoridad;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 188-2024-EPS-M/GG

En virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutorio aprobando la cancelación del PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA N° 005-2024 CONCURSO PÚBLICO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL "CONDUCTOR OPERARIO";

Que, por Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo Dispuesto en el Decreto Legislativo N°1620, Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;

Con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la cancelación del PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA N° 005-2024 CONCURSO PÚBLICO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL "CONDUCTOR OPERARIO", al existir esta diferencia de perfiles para un mismo puesto laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el expediente materia de la presente resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS Moyobamba S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al Comité de Selección, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Contabilidad, Oficina de Finanzas, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EPS MOYOBAMBA S.A.


Ing. Iván Gustavo Reátegui Acedo
GERENTE GENERAL